



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2020 00137 00
Demandante : Norman Alberto Cuadrado Vásquez
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

1. De conformidad con los documentos recibidos junto al Informe Secretarial de ayer, el demandante procedió a subsanar pero en forma parcial dentro del lapso otorgado y no en todos los aspectos que se le ordenaron, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con lo que ahora cumpliría en principio los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (Siguietes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá sujeta a verificación. Se observa que la pretensión mayor estimada por el demandante excede los 50 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

2. El demandante a pesar de mensajes que envió para subsanar, no cumplió en debida forma la orden para corregir. En efecto, se observa que omitió el requisito que ordena el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual se le recalcó en el auto inadmisorio.

Su obligación era la de enviar la demanda y sus anexos, pero a la entidad demandada, que es CASUR, cuyas decisiones pide anular. La Caja es una persona jurídica distinta e independiente del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional. Y frente a CASUR, omitió el requisito legal, como se establece de los mensajes que adjuntó al escrito con el que pretende subsanar.

Por lo tanto y tomando en su beneficio el trámite que ya efectuó, en aras de aplicar los principios *pro homine*, *pro damato* y *pro actione* y el derecho de acceso a la administración de Justicia, se le dará una nueva oportunidad, para que en el término de **tres días** cumpla con el requisito del Decreto 806 de 2020 a que está obligado y que está omitiendo frente a CASUR, lo cual se verificará en posterior etapa procesal con las consecuenciales decisiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Norman Alberto Cuadrado Vásquez, en contra de (i) La Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y (ii) La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las dos entidades demandadas, previa la verificación del cumplimiento de lo exigido en el numeral 2 de la parte motiva; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, CSJ-Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos-CUN, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público.

SÉPTIMO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: OTORGAR al demandante, el término de tres días, conforme con lo expuesto en el numeral 2 de la parte motiva.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, deberán remitirse escaneados, legibles, a color cuando se requiera, únicamente al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, el cual destacará la Secretaría en el mensaje que le envíe: **sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado